

**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN  
MUTUAL CONSTITUYENTES".-----**

**CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES.-----**

**ARTÍCULO 1º:** con la denominación de **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES** se constituye una entidad mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada-----

**ARTÍCULO 2º:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento o fallecimiento, por hijos con discapacidad, por oftalmología y odontología d) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; e) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; f) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.-----

**ARTÍCULO 3º:** Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.-----

VALERIA  
GARCIA  
TRUJILLO  
SI

**ARTÍCULO 4º:** Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que posea. c) Las contribuciones, legados y subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito. **ARTÍCULO 5º:** Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.

## CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS.

**ARTÍCULO 6º:** Toda persona que deseare ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión.

**ARTÍCULO 7º:** La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: **Activos.**- Serán las personas mayores de 18 años, que abonen las cuotas establecidas por la asamblea, sean asociados de la Asociación Civil Constituyentes. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivo y de fiscalización previstos en estos estatutos. **Participantes.**- Serán el padre, madre, cónyuge, hijas y hermanas solteras, hijos menores de 18 años e hijos incapacitados sin límite de edad de un socio activo, como así también cualquier menor de 18 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. **Adherentes.**- Serán todas aquellas personas mayores de 18 años y personas jurídicas que tuvieran

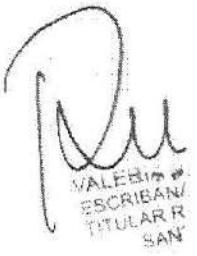
interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente.

Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. **Honorarios.-** Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos.-

**ARTÍCULO 8º:** Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación.-----

**ARTÍCULO 9º:** El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de noventa (90) días en cada año; y exclusión o expulsión.-----

**ARTÍCULO 10º:** Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá



VALEBITO  
ESCRIBÁN  
TITULAR  
SAN

notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

**ARTÍCULO 11º:** El socio sancionado, por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto devolutivo.

### **CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 12º:** La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por cinco (5) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes.

**ARTÍCULO 13º:** La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por tres (3) miembros titulares. Habrá dos (2) miembros suplentes.

**ARTÍCULO 14º:** Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes

titulares por su orden de prelación en la lista.- - - - -

**ARTÍCULO 15º:** Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual; c) no estar purgando penas disciplinarias; d) no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.- - - - -

**ARTÍCULO 16º:** El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelectos.- - - - -

**ARTÍCULO 17º:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.- - - - -

**ARTÍCULO 18º:** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades y a las resoluciones de la autoridad de aplicación.



Valeria  
ESCRIBA  
VALARSI

**ARTÍCULO 19º:** El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y dos (2) vocales titulares.

**ARTÍCULO 20º:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando facultado a esta respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio feneido; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; i) conferir mandatos; j) aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; k) modificar, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; l): crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento



VERO  
IBCA  
N° 633

y control de las actividades sociales y designar sus integrantes. ii) contratar seguros; m) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referendum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referendum de la primera asamblea que se celebre.-----

**ARTÍCULO 21º:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados.-

**ARTÍCULO 22º:** El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión.-----

**ARTÍCULO 23º:** Son deberes y atribuciones del presidente: a) representar legalmente a la asociación; b) convocar a las reuniones del consejo directivo; c) firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y



ALEJANDRA  
ARRI  
SANTI

administración de la asociación; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda.-----

**ARTÍCULO 24º:** Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.-

**ARTÍCULO 25º:** Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librarse las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriése la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar al consejo directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.-----

**ARTÍCULO 26º:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.-----

**ARTÍCULO 27º:** Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden conforme lo establecido en el artículo 14º.-----

RO  
CA  
633

**ARTÍCULO 28º:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La junta fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

**ARTÍCULO 29º:** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes.-----

**ARTÍCULO 30º:** La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al



GUILLERMO  
ALVARADO  
CHIRIBÁN  
MOLAR  
SAN

control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al órgano directivo.-

#### **CAPÍTULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.** -----

**ARTÍCULO 31º:** La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias-----

**ARTÍCULO 32º:** Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el órgano directivo; y el Informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-

**ARTÍCULO 33º:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora, o a solicitud del 10% de los asociados con derecho a voto. El órgano directivo comunicará dichos pedidos, remitiéndose las copias correspondientes, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades



MAR  
RO  
CA  
33

sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 34º:** El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá, remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea;



GUILLERMO FERNÁNDEZ  
BANQUARAP  
SAP

f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

**ARTÍCULO 35º:** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al dia con tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias.

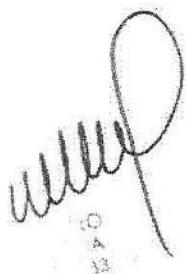
**ARTÍCULO 36º:** El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días.

**ARTÍCULO 37º:** Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el artículo 38 de este estatuto; d) la aprobación a que se refiere el inciso k) del artículo 20 de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual.

**ARTÍCULO 38º:** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados.

**ARTÍCULO 39º:** Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder.

**ARTÍCULO 40º:** Los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y



O  
A  
SA

responsabilidad.

**ARTÍCULO 41º:** El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivo y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

**ARTÍCULO 42º:** Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto.

**ARTÍCULO 43º:** La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él.

**ARTÍCULO 44º:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas.

**ARTÍCULO 45º:** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por



Guillermo  
Escalante  
Tito

otro situado en la misma jurisdicción.

**ARTÍCULO 46º:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación.

**ARTÍCULO 47º:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

**ARTÍCULO 48º:** En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento.

**ARTÍCULO 49º:** Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.

#### CAPÍTULO V.- DE LAS ELECCIONES.

**ARTÍCULO 50º:** Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se harán por el sistema de listas completas del órgano de administración y del órgano de fiscalización. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el acto eleccionario.

W.W.W.  
CA  
633

**ARTÍCULO 51º:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

**ARTÍCULO 52º:** La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

**ARTÍCULO 53º:** La Junta Electoral estará integrada por un representante del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas.

#### **CAPÍTULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL.**

**ARTÍCULO 54º:** El ejercicio social cerrará el día treinta (31) del mes de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 55º:** Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo Directivo, actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, inventario y balance, caja, y registro de asistencia de asambleas. Todos los libros serán rubricados.

**ARTÍCULO 56º:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidas de la siguiente forma: a) a capital

diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.



GUILLERMO CHIRIBAR  
ULAS SA

## **CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 57º:** La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

**ARTÍCULO 58º:** El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse.

## **CLÁUSULA TRANSITORIA:**

**ARTÍCULO 59º:** Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad

de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.---

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en  
Faja Notarial N° 240019345  
De Fecha 23/04/2022, SANTA FE.

ANITA MARÍA AGÜERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

\* 19/04/2022 \*

1º-CIRCUNSCRIPCIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6998 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

00193455

P H 00193455  
CE CE UN NU TR CU CI CI

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO.  
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
6 vigentes.

## 7 CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 9 (nueve) fojas, ha sido  
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
11 argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
12 **PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
13 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
14 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
15 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
16 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
17 CONSTE.

18 **CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
19 correspondiente a: un ejemplar del **Testimonia del Estatuto Social de la Asociación Mutual**  
20 **Constituyentes**. - CONSTE.

21

22

23

24

25

*Ministerio de Desarrollo Productivo  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**El Estatuto vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 2429/2022 – matrícula S.F. 1915 y ha sido protocolizado en el libro N° 5 de protocolos de Estatutos y Reglamentos al Fº 1364 – Acta 1364 del Registro Nacional de Mutualidades .-**

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

**30 de Mayo de 2022.-**



**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y  
DEPORTES DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.** -----

**ARTÍCULO 1º:** El servicio de recreación que se implementa por el presente reglamento está previsto dentro de los fines que se ha fijado la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES a través de su Estatuto Social, teniendo como mira el proporcionar a sus asociados, entretenimiento, distracción y esparcimiento, compatibles con el desarrollo físico y espiritual.-

**ARTÍCULO 2º:** Tenderá a desarrollar actividades en los campos de juegos, edificios bajo techo, campos de golf, playas de baño, pileta de natación y todo otro tipo de instalaciones propias o pertenecientes a otras entidades y que tengan relación con los programas de recreación.-----

**ARTÍCULO 3º:** La Dirección y Administración del Servicio de Recreación, estará a cargo de "Comisiones", las que serán asignadas por el Consejo Directivo, teniendo las mismas injerencia en todo lo concerniente a recreación, entretenimiento, distracción, esparcimiento, diversión, que en sus más variadas manifestaciones realicen los asociados.-----

**ARTÍCULO 4º:** El personal designado para desempeñarse en cualquier área del Servicio de Recreación, ya sea médico, sanitario, técnico, administrativo y de maestranza deberá cumplir sus funciones de acuerdo con las normas legales y los reglamentos internos que se dicten para cada una de las actividades.-----

**ARTÍCULO 5º:** Mediante el Servicio de Recreación se instrumentará la intervención en la realización de encuentros, torneos y competencias, ya

ALEJANDRA SCHIBA TULAF S.

sean éstos diarios, semanales o de temporada, como así también en todo lo relativo a la programación, coordinación, fechas de realización, planes económicos, etc. de dichas actividades.-----

**ARTÍCULO 6º:** La Mutual periódicamente realizará actos destinados a ampliar los conocimientos y la cultura de los asociados o simplemente a brindarles momentos de solaz y recreación (conferencias, charlas, comentarios de obras literarias, conciertos y recitales, exposiciones artísticas, proyección de diapositivas y películas, etc.).-----

**ARTÍCULO 7º:** Propugnará su acercamiento a las asociaciones mutuales y/o entidades afines de la zona en especial en procura de la realización de prácticas de atletismo, deportes, juegos de-salón, artes, teatro, música, artesanías, jardinería, festivales, pic-nics, excursiones, camping, etc. ya sean al aire libre o bajo techo dentro de las características propias de cada programa.-----

**ARTÍCULO 8º:** Podrán utilizar el Servicio de Recreación, todos los asociados activos, participantes, adherentes y honorarios de la entidad que se encuentran al día con sus obligaciones sociales como así también los pertenecientes a entidades con las cuales se hubiera celebrado convenios de reciprocidad, conforme con la Ley Orgánica de Mutualidades.-

**ARTÍCULO 9º:** El Consejo Directivo podrá dictar reglamentos internos correlativos y aclaratorios para la mejor aplicación y funcionamiento del Servicio de Recreación y Deporte ad-referéndum de asamblea. La habilitación y funcionamiento deberá estar ajustado a las disposiciones

S. RIVADENE  
REPÚBLICA  
ARG. N° 633  
SANTA FE

legales y ordenanzas municipales vigentes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA;** El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

***"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-***

ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

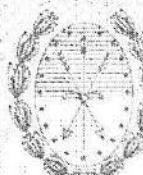
RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en  
Foja Notarial N° 2400192456  
De Fecha 23/07/2022, Bauta fe

ALFREDO ALVAREZ S.  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

19/04/2022

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/05 Art. 10

00193456

P H 00193456  
CE CE UN NU TR CU CI SE

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
3 labrada en la fecha al folio 367 del Registro de Intervenciones  
4 N° 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
6 vigentes.

## CERTIFICO

7 Que el documento que intervengo y consta de 2 (dos) fojas, ha sido  
8 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

9 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
10 argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
11 **PRESIDENTE** y **SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
12 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
13 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
14 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
15 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
16 CONSTE.....

17 **CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
correspondiente a: un ejemplar del **Testimonio del Reglamento del Servicio de Recreación y**  
**Deportes de la Asociación Mutual Constituyentes.** - CONSTE.....

18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

COLEGIO DE ESCOBANDOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**



P H 00193456  
CE CE UN NU TR CU CI SE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE  
LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** La ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, otorgará un subsidio a los asociados de todas las categorías estatutarias, que acrediten el nacimiento durante el periodo de vinculación con la entidad mutual.

**ARTÍCULO 2º:** Para gozar del subsidio el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (3) meses como asociado y estar al día con la tesorería en el pago de la cuota social y las de servicios.

**ARTÍCULO 3º:** El asociado deberá presentar en Secretaría de la entidad la solicitud del otorgamiento del beneficio acompañando la correspondiente partida de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro Civil que corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles de producido el nacimiento, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación.

**ARTÍCULO 4º:** En caso de producirse el nacimiento en forma conjunta de más de un hijo, el beneficio será aprobado en forma total e individual por cada nacimiento que se produjere.

**ARTÍCULO 5º:** El monto del subsidio por nacimiento será únicamente de (20) veinte cuotas sociales. De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el monto podrá ser actualizado por el Consejo Directivo ad referéndum de la primera asamblea de asociados a realizarse.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para

introducir las modificaciones a este reglamento que exigiere la autoridad de aplicación.

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

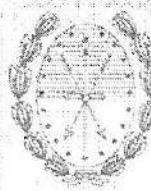
ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en  
Firma Notarial N° 2100193457  
23/04/2022, Santa Fe  
Día Fecha

  
NOTARIO PÚBLICO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6868 Art. 12 y Decreto 1612/98 Art. 10

00193457

P H 00193457  
CE CE UN NU TR CU CI SI

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO.  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25

VALERIA S. RIVERA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REC. N° 633  
SANTA FE

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de 1 (una) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

**RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**, argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de **PRESIDENTE** y **SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**, la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
**CONSTE.**

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa, correspondiente a: *un ejemplar del Testimonio del Reglamento del Subsidio por Nacimiento de la Asociación Mutual Constituyentes.* - CONSTE.

VALERIA S. RIVERA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REC. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 10.606 Art. 12; Decreto 15.109 Art. 10



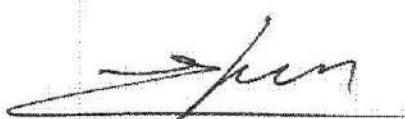
P H 00193457  
CE CE UN NUEVO CUSI

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR CASAMIENTO DE  
LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

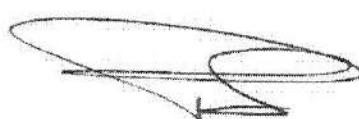
**ARTÍCULO 1º:** La ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, abonará al asociado de todas las categorías estatutarias, un subsidio por casamiento consistente en la suma de cuotas sociales (20) veinte.- **ARTÍCULO 2º:** Para ser beneficiario de este servicio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima de un (3) meses, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la entidad.- **ARTÍCULO 3º:** Para recibir el subsidio el socio deberá presentar la documentación correspondiente, consistente en partida de matrimonio.- **ARTÍCULO 4º:** Los subsidios que no sean reclamados dentro de los tres (3) meses subsiguientes al casamiento, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que justifiquen la demora en la presentación de la documentación.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

***"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-***



ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

Certificación en  
Folio Notarial N° 400193458  
De Fecha 23/04/2022, Souta



RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

IP-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES  
  
Notaria Silvia H. Souta  
Página 2 de 29  
FAXTA 00



VALERIA  
ESCRIBAN  
TITULAR R  
SAN

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

\* 19/04/2022 \*

1<sup>o</sup> CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/98 Art. 10

00193458

P H 00193458  
CE CE UN NUTR CU CI OC

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO,  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de 1 (una) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

RIVERO PABLO GONZALEZ, argentino, D.N.I: 22.361.147 y ESTELA ISABEL AGÜERO, argentina, D.N.I: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA respectivamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.- CONSTE.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa, correspondiente a: un ejemplar del *Testimonio del Reglamento del Subsidio por Casamiento de la Asociación Mutual Constituyentes*. - CONSTE.

Rivero Pablo González  
Escrivano Público  
Titular Reg. N° 633  
Santa Fe

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

ESTADO DE ESTADOS UNIDOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 2016 An 1000 Decreto 30123456789



P H 00193458  
CE CE UN NU TR CU CI OC

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO  
DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** La ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES establece un subsidio por fallecimiento de los asociados de todas las categorías estatutarias, que será pagado a la persona que indique el socio en el formulario de declaratoria, consistente en el monto de (100) cien cuotas sociales. **ARTÍCULO 2º:** El subsidio se pagará únicamente a la persona que indique el asociado en la respectiva declaratoria de beneficiarios; dicha declaratoria tendrá carácter de secreta y quedará depositada en la institución en sobre cerrado el que solo será abierto contra presentación de la partida de defunción del otorgante. Ello sin perjuicio de que el asociado pueda cambiar el beneficiario cuantas veces lo desee. **ARTÍCULO 3º:** La declaración de beneficiario deberá ser expedida en el formulario que a tal efecto provee la asociación constando en el mismo el nombre, apellido, número de documento de la persona que se indique para recibir el beneficio y la firma del socio, esta firma deberá ser certificada por un funcionario o directivo de la institución, o en su defecto por un funcionario policial o escribano público. **ARTÍCULO 4º:** Contra la entrega de la declaratoria la Mutual otorgará un recibo donde conste el nombre y apellido del declarante, fecha de ingreso como asociado, número de socio y categoría a la que pertenece. **ARTÍCULO 5º:** El subsidio no se pagará en los siguientes casos.

a) Si el asociado se suicida o si pierde la vida en desafío u otra empresa criminal. b) Si el beneficiario declarado es autor o cómplice de la muerte del

asociado. c) Si no existe declaratoria de beneficiario presentada a la mutual lo que se comprobará por medio del recibo referido anteriormente. d) Si la declaratoria contuviere defectos de forma que hagan imposible la determinación del beneficiario. e) Si el socio fallecido no se encontrara al día con los compromisos contraídos con la institución. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para introducir en este reglamento, las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

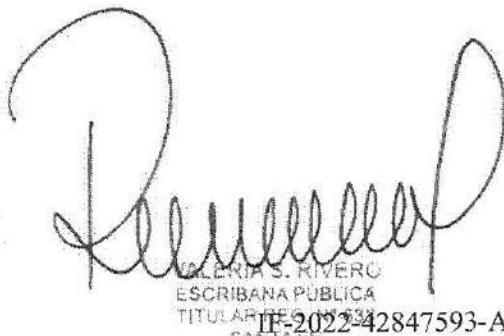


ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria



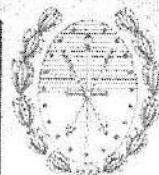
RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en  
Foja Notarial N° 2400193459  
De Fecha 23/04/2022, SANTA FE



VALERIA S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULARTE N° 2022-042847593  
SANTA FE

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 8898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

00193459

P H 00193459  
CE CE UN NÚ. TR CU CI NU

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

CERTIFICO

*M. Rivero*  
S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
REG. N° 633  
SANTA FE 10

Que el documento que intervengo y consta de 1 (una) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

RODRIGO PABLO GONZALEZ argentino, D.N.I.: 22.361.147 y ESTELA ISABEL AGÜERO argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de PRESIDENTE y SECRETARIA respectivamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
CONSTE.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa, correspondiente a: *un ejemplar del Testimonio del Reglamento del Subsidio por Fallecimiento de la Asociación Mutual Constituyentes.* - CONSTE.

*R. Rivero*  
S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

COLLEGIO DE FISCIONISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**



P H 00193459  
CE CE UN NU TR CU CI NU

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** El servicio de turismo es una de las prestaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, establecido en el artículo 2º del estatuto social destinado exclusivamente a los asociados en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 7º del estatuto social.

**ARTÍCULO 2º:** El servicio de turismo previsto en este reglamento podrá brindarse en las siguientes modalidades: 1) Brindado por la entidad: a) Con unidades turísticas propias, b) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la entidad. 2) Contrataciones con otras entidades. 3) Convenio con alguna entidad mutual que brinda dicho servicio. 4) Convenio con empresas públicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 3º:** Podrán solicitar plazas en los distintos programas de turismo previstos en este reglamento todos los asociados sin distinción de categorías.

**ARTÍCULO 4º:** La subcomisión de turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo y para tal fin podrá recurrir o gestionar ante entidades públicas y/o privadas, asociaciones mutuales o cualquier otra para cumplir con los fines del reglamento.

**ARTÍCULO 5º:** La subcomisión de turismo estará integrada por tres miembros, de los cuales uno será miembro del Consejo Directivo y los dos restantes serán vocales suplentes o asociados. La designación estará a cargo del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 6º:** Los integrantes de la subcomisión de turismo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la



ALEJANDRA  
SORIANO  
ITI

gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. **ARTÍCULO 7º:** El mandato de los miembros de la subcomisión de turismo durará: el miembro del consejo directivo, mientras dure su mandato, el o los miembros restantes, dos (2) años. Podrán ser renovables por periodo igual. **ARTÍCULO 8º:** La subcomisión de turismo, deberá informar cada dos (2) meses al consejo directivo de la mutual de todos los ingresos y egresos y planes operativos. **ARTÍCULO 9º:** La subcomisión de turismo deberá llevar en forma clara, obligatoria y debidamente rubricados los siguientes libros: a) Libro de actas de reunión y registro de asistencia de la subcomisión de turismo. b) Libro de archivo y documentación, debiendo encarpetarse y numerarse cronológicamente todos los comprobantes y/o gastos, solicitud de prestación de servicio, etc. **ARTÍCULO 10º:** La subcomisión de turismo deberá informar a los asociados de la entidad los planes y sus formalidades mediante circulares domiciliarias y/o publicidad y/o comunicaciones en pizarra en la sede social. **ARTÍCULO 11º:** Los pedidos de reserva de alojamiento serán formulados por medio postal, telegráfico y/o personalmente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de ingreso al lugar de alojamiento, a la subcomisión de turismo, en la misma deberá indicarse: fecha de ingreso, cantidad de personas especificando sexo, grado de parentesco y categoría a la cual están asociadas cada uno de ellas. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción. **ARTÍCULO 12º:** En todos los casos la permanencia en las distintas

  
M. M. P.  
PRO

unidades turísticas será de siete (7) días. Si la disponibilidad lo permite podrá prorrogarse la misma. **ARTÍCULO 13º:** No podrán alojarse en las unidades turísticas personas afectadas por enfermedades infecto contagiosas, ni aquellas que requieran atención médica asistencial especial durante la permanencia de las mismas. Las personas que enfermaren estando alojadas, de inmediato lo pondrán en conocimiento del administrador de la unidad turística. No se permitirá la introducción en las unidades turísticas de animales de ningún tipo ni elementos inflamables y otros elementos que pudieran ocasionar accidentes dentro de las unidades.-

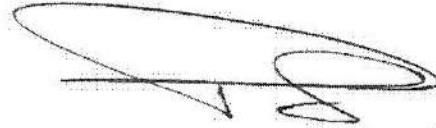
**ARTÍCULO 14º:** La Mutual no se responsabilizará por pérdida de elementos de valor o dinero producidos en las unidades, siempre que no hayan sido entregados para su custodia en la administración de la unidad y el asociado posea el recibo correspondiente. **ARTÍCULO 15º:** En caso que los asociados dejen sin efecto el pedido de reserva de alojamiento deberán comunicarlo a la subcomisión de turismo, con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación. Si no existiera comunicación postal, telegráfica y/o personal de la no concurrencia, el asociado deberá abonar la estadía completa y además no podrá gozar de los servicios turísticos de la mutual por el término de un (1) año, salvo caso justificado a criterio de la subcomisión de turismo. **ARTÍCULO 16º:** Los asociados podrán abonar la estadía al contado en cuyo caso contarán con una bonificación del 5%, o financiado abonando el alojamiento en cinco (5) cuotas mensuales que sufrirán un recargo del diez por ciento (10%) mensual. Previo al ingreso a la

unidad turística se deberá abonar una (1) cuota como mínimo. **ARTÍCULO 17º:** Las tarifas serán aprobadas por el Consejo Directivo antes del comienzo de cada temporada y puestas en conocimiento de los asociados mediante su publicación en la secretaría de la mutual, ad-referéndum de la primer asamblea a realizarse. **ARTÍCULO 18º:** Los servicios brindados por medio de contrataciones ya sea con alguna entidad mutual o empresa dedicada a las prestaciones de servicios turísticos, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en pleno y su comprobante, y/o contrato de servicio deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la Mutual. **ARTÍCULO 19º:** Será resorte del Consejo Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en este reglamento, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse. **ARTÍCULO 20º:** El presente reglamento tendrá vigencia desde su aprobación por INAES. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiera la autoridad de aplicación.

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*



ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria



RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en

Foja Notarial N°

De Fecha

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

TAQUILLA PROVINCIAL

ESCRIBANÍA GENERAL

SANTO TOMÉ N.º 633

SANTA FE

PHOTO193460  
23/04/2022, Butate

Página 43 de 79

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1912/95 Art. 10

00193460

P H 00193460  
CE CE UN NU TR CU SE CE

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO.  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

RIVERO  
PÚBLICA  
Nº 633  
S.F.E.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de 2 (dos) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:  
 10 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
 11 argentina, D.N.I: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
 12 **PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 13 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 14 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 15 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
 16 CONSTE.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
 16 correspondiente a: *un ejemplar del Testimonio del Reglamento del Servicio de Turismo de la*  
 17 *Asociación Mutual Constituyentes.* - CONSTE.

18

19

20

21

22

23

24

25

ALVARO S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES



THE ESTATE OF THE FEDERAL BANK OF THE PROVINCE OF SANTA FE

# CERTIFICACIÓN DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

• 100% 制造商 + 100% 原装进口 + 100% 质量保证

P H 00193460  
CE CE UN NU TR CU SE CE

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO FUNERARIO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** La ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, prestará el servicio funerario a todas las categorías sociales con que cuenta la entidad.

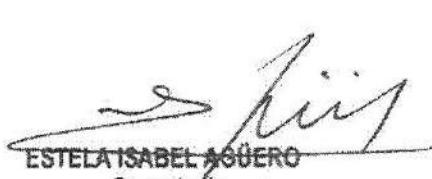
**ARTÍCULO 2º:** Este servicio se prestará a través de un convenio con una mutual, empresa y/o entidades afines, mediante un certificado flotante de servicios sociales colectivos, a todos los socios de la mutual, que figuren en el padrón de asociados. **ARTÍCULO 3º:** Para ser beneficiario de este servicio el socio deberá cumplir los siguientes requisitos: a) estar al día con la tesorería, respecto a la cuota social y arancelaria del servicio; b) Exhibir documento de identidad y fecha de nacimiento, c) cumplir tres (3) meses de carencia. **ARTÍCULO 4º:** La mutual, se obliga a prestar el servicio de sepelio por intermedio de las cocherías asociadas y prestatarias que se indique en el folleto que se entregará a cada asociado, siendo dicho servicio dentro de las siguientes características: ataúd, bóveda, de dos paneles, ocho manijas, color natural, caoba o nogal, caja metálica con blondas volcables, mortajas, válvulas para formol, herrajes imitación plata vieja, crucifijo y placa grabada, capilla velatoria especial con Cristo Eucarístico o Estrella de David, según el culto, velas eléctricas, carroza motorizada, carroaje porta coronas. Dicho servicio se realizará hasta un radio de treinta (30) kilómetros del domicilio de las cocherías asociadas o prestatarias, también incluye un aviso en el diario local y la realización de los trámites municipales, no incluye el pago de impuestos municipales ni del nicho ni sepultura. **ARTÍCULO 5º:** Queda

establecido que no será beneficiario de este servicio el asociado que se atrase en el pago de la cuota arancelaria establecida para el mismo como de la cuota social. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir las modificaciones que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social sugiera con relación al presente reglamento.

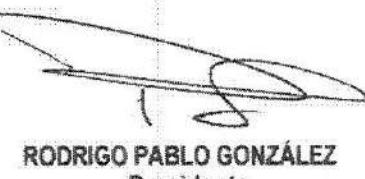
*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*



RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

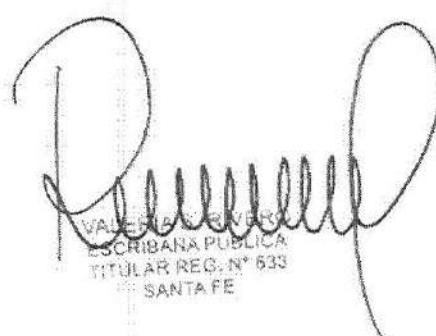


ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria



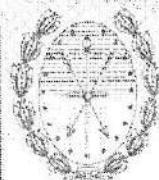
RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en  
Folio Notarial N° 40093461  
De Fecha 23/04/2022, Butate



VANESSA MARÍA RIVERA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 8898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10

00193461

P H 00193461  
CE CE UN NU TR CU SE UN

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 N° 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

CERTIFICO

*[Handwritten signature]*  
VALERIA S. RIVERO  
ESCRIBANA PUBLICA  
REG. N° 633  
SANTAFE

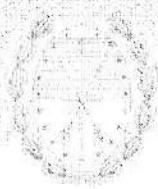
Que el documento que intervengo y consta de 1 (una) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10. **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
 11. argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
**PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 12. la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 13. MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 14. su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 15. para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
**CONSTE.**

16. **CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
 17. correspondiente a: un ejemplar del **Testimonio del Reglamento del Servicio Funerario de la**  
**Asociación Mutual Constituyentes.** - **CONSTE.**

21  
22  
23  
24  
25  
VALERIA S. RIVERO  
ESCRIBANA PUBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTAFE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**



P H 00193461  
CE CE UN NU TR CU SE UN

Este documento fue firmado en el año 2024.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** La prestación del servicio de proveeduría es una de las finalidades previstas en el Estatuto Social de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES en su artículo segundo y se implementa por el presente reglamento.-

**ARTÍCULO 2º:** Podrán hacer uso de la proveeduría, todos los asociados de la entidad, sea cual fuere su categoría, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la mutual.-

**ARTÍCULO 3º:** También podrán hacer uso de la proveeduría todos los asociados de las entidades mutuales, instituciones de bien público, sociedades sin fines de lucro, que soliciten la prestación del servicio, pero previamente será necesario la celebración de los respectivos convenios de reciprocidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo quinto de la Ley 20.321.-

**ARTÍCULO 4º:** Las ventas que se realicen en la proveeduría serán: a) Al contado; b) A pagar a los treinta (30) días corridos de la fecha facturada.-

**ARTÍCULO 5º:** Las ventas a realizarse en la proveeduría mutual deberán hacerse observando que los productos que se comercialicen lleguen a los asociados a precios menores que los de plaza.-

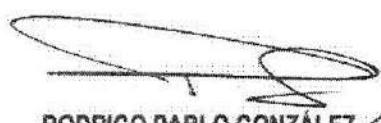
**ARTÍCULO 6º:** No existe limitación en cuanto a los artículos a proveer respetándose invariablemente la calidad y precios oficiales que pudiera existir.-

**ARTÍCULO 7º:** Los márgenes de comercialización a aplicarse en la venta de los artículos por parte de la proveeduría, serán establecidos por el Consejo Directivo teniendo en cuenta la función social del sistema.-

**ARTÍCULO 8º:** La compra de artículos a comercializar por parte de la mutual podrá efectuarse por algunas de las siguientes formas: a) Compra directa. b) Concurso de precios. c) Licitación pública. d) Licitación privada, será facultad del Consejo Directivo establecer los méritos para cada una de las diversas modalidades de compra a la que así mismo podrán ajustarse de acuerdo a los valores de los bienes en el mercado, como también a las condiciones más ventajosas para las adquisiciones.- **ARTÍCULO 9º:** La administración de la proveeduría estará a cargo del Consejo Directivo, el cual llevará un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las disposiciones que se adopten para el mejor funcionamiento de este sector.- **ARTÍCULO 10º:** Queda facultado el Consejo Directivo para contratar el personal necesario para la mejor atención de la proveeduría.- **ARTÍCULO 11º:** Los excedentes que arroje la proveeduría anualmente, serán distribuidos de la siguiente forma: a) A cuenta capital 33%. b) A futuros quebrantos 33%. c) A conservación de bienes y nuevas adquisiciones 34%.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado a aplicar, modificar o corregir el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

  
ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

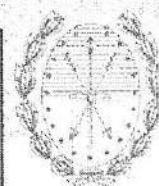
  
RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

Notificación en  
Folio Notarial N° 93462  
De Fecha 23/04/2022, Santa Fe

Página 51 de 79 REG. N° 633  
SANTA FE

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 2668 Art. 12 y Decreto 1612/65 Art. 70.

00193462

P H 00193462  
CE.CE UN NUE NU SE DO

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

CERTIFICO

*[Handwritten Signature]*  
M. RIVERO  
ESCRIBANA PUBLICA  
TITULAR REC. N° 633  
SANTA FE

Que el documento que intervengo y consta de 1 (una) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
 11 argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
 12 **PRESIDENTE** y **SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 13 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 14 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 15 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
 16 CONSTE.

17 **CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
 18 correspondiente a: un ejemplar del **Testimonio del Reglamento del Servicio de Proveeduría**  
 19 **de la Asociación Mutual Constituyentes.** - CONSTE

*[Handwritten Signature]*  
VALENTINA S. RIVERO  
ESCRIBANA PUBLICA  
TITULAR REC. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**



Atencion: 09 AM 12/07/2020 16:00:00 AM 19

P H 00193462  
CE CE UN NU TR CU SE DO

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ÓRDENES DE COMPRA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES. -----**

**ARTÍCULO 1º:** La ASOCIAACION MUTUAL CONSTITUYENTES firmará convenios con casas de comercio a efectos que éstas otorguen facilidades de pago y/o efectúen descuentos especiales sobre las compras que los socios realicen. **ARTÍCULO 2º:** En el supuesto que se trate de otorgar facilidades de pago la Mutual podrá comprometerse a efectuar los descuentos correspondientes de los haberes de los asociados y girarlos directamente a la casa vendedora. **ARTÍCULO 3º:** Para realizar compras con facilidades de pago el socio deberá presentar a la casa vendedora una orden de compra expedida por la asociación mutual, en la que constará el monto autorizado y la cantidad de cuotas de amortización cuyo importe no podrá superar las disponibilidades mensuales de la entidad. **ARTÍCULO 4º:** La orden indicada en el artículo anterior se confeccionará en doble ejemplar, quedando el original en poder de la casa comercial, la que devolverá el duplicado a la asociación mutual conjuntamente con la facturación respectiva debidamente conformada por el asociado. **ARTÍCULO 5º:** Los socios que deseen acogerse a este beneficio, deberán otorgar carta - poder a la institución para el descuento de los importes comprendidos de sus haberes. **ARTÍCULO 6º:** Las casas comerciales adheridas a este servicio deberán reconocer a la institución, como condición de la firma del convenio, una contribución del 10% sobre el monto de las órdenes de compra para el sostenimiento del servicio. **ARTÍCULO 7º:** Las casas de comercio prestarán

este servicio con la sola presentación de la orden de compra y del carnet social de la institución. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para introducir las modificaciones que sugiera la autoridad de aplicación.

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

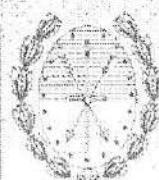
ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Notificación en  
Folio Notarial N° 000193163  
De Fecha 23/04/2022, SANTAFE

  
VALERIA S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REC. N° 633  
SANTAFE

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 8898 Art. 12 y Decreto 1610/95 Art. 10

00193463

P H 00193463  
CE CE UN NU TR CU SE TR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

MARINA C. RIVERA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
REG. N° 633  
SANTA FE 5

En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO.  
 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 vigentes.

CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de 1 (una) fojas, ha sido  
 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:  
**RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
 argentina, D.N.I.: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
**PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
**CONSTE.**

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
 correspondiente a: *un ejemplar del Testimonio del Reglamento del Servicio de Órdenes de  
 Compra de la Asociación Mutual Constituyentes.* - CONSTE.

Rodrigo Pablo González  
 MARINA C. RIVERA  
 ESCRIBANA PÚBLICA  
 TITULAR REG. N° 633  
 SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 10.120 del 16/12/2005 Art. 10.



P H 00193463  
CE DE UN NU TR CU SE TR

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** La ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES brindará el Servicio de Salud que el Consejo Directivo implementará de acuerdo al siguiente reglamento.

**ARTÍCULO 2º:** Son beneficiarios del Servicio de Salud los socios de la Mutual según su categoría: Activos, Participantes, Adherentes, Honorarios que soliciten su incorporación al mismo y estén al día con sus obligaciones. También podrán utilizar estos servicios, los provenientes de Convenios Intermutuales que suscriba la Institución.

**ARTÍCULO 3º:** Para ingresar a los servicios el interesado deberá cumplimentar la solicitud pertinente, la que estará supeditada a la aprobación del Consejo Directivo. Este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionada la solicitud.

**ARTÍCULO 4º:** Aceptada la solicitud el asociado deberá informar sobre preexistencia de enfermedades. En los casos de reticencia, falsedad u ocultamiento de datos en que incurran los asociados o sus representantes legales, las sanciones serán de exclusión o expulsión a consideración del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 5º:** Existirá un período de carencia para la recepción de los servicios de 2 meses.

**ARTÍCULO 6º:** El valor de la cuota arancelaria deberá ser fijada por el Consejo Directivo, ad referéndum de asamblea de asociados, según cada

categoría social, a fin de mantener el nivel de los beneficios de acuerdo con los costos que demandaren los servicios.-----

**ARTÍCULO 7º:** Los servicios serán brindados de acuerdo a los planes establecidos a través de los Centros, Sanatorios y Profesionales propios y/o Profesionales, Centros y Sanatorios contratados.-----

**ARTÍCULO 8º:** Los servicios de salud cubrirán, de acuerdo a sus características, atención ambulatoria, internaciones clínicas, quirúrgicas, prácticas de diagnósticos, y tratamiento en las distintas especialidades, servicio de urgencias, medicamentos, traslados, enfermería. A tal efecto el Consejo Directivo implementará las reglamentaciones internas referidas a las características y modo de utilización propio de cada sistema, acorde a disposiciones vigentes, las cuales forman parte integrante del presente reglamento.-----

**ARTÍCULO 9º:** Las variaciones en el menú de prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera.-----

**ARTÍCULO 10º:** La renuncia del asociado al sistema adherido, será válida si es formulada por escrito en forma fehaciente y entregada en la administración. En caso de que al momento de presentar su renuncia el asociado adeude importe por cuota social u otro concepto, su renuncia no extinguirá sus obligaciones hasta tanto no haya cancelado la deuda.



ESCRI<sup>E</sup>  
TITUL<sup>A</sup>

RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar las modificaciones que solicite el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para la aprobación del presente reglamento.-----

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Certificación en  
Folio Notarial N° 1100193464  
De Fecha 23/04/2022, en la Oficina  
de la Escrituraria S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

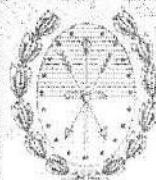
VALERIA S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE



ALEJANDRA  
SCRIBA  
MOLAR  
SA

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6638 Art. 12 y Decreto 1612/98 Art. 10.

00193464

P H 00193464  
CE CE UN NU TR CU SE CU

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022.  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366.  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones.  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO.  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

CERTIFICO

RIVERO 10.  
PUBLICA 11.  
Nº 633

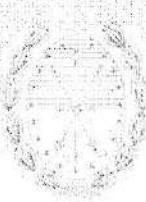
7 Que el documento que intervengo y consta de 2 (dos) fojas, ha sido  
 8 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

9 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
 10 argentina, D.N.I.: 14.415.726, quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
 11 **PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 12 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 13 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 14 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 15 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
 16 CONSTE.....

17 **CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
 18 correspondiente a: un ejemplar del *Testimonio del Reglamento del Servicio de Salud de la*  
 19 *Asociación Mutual Constituyentes.* - CONSTE.....

Rodrigo Pablo Rivero  
ESCRIBANA PUBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES



COLEGIO DE ENFERMERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES**

Calle 9 de Julio 1294 - Ciudadela Industrial - 3000 Rosario - Santa Fe



P H 00193464  
CE CE UN NU TR CU SE CU

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACÉUTICA  
DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** El servicio a implementarse contemplado en el artículo 2º del estatuto social de la ASOCICIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en lo referente a todo lo inherente a la rama farmacéutica general. **ARTÍCULO 2º:** El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social. **ARTÍCULO 3º:** Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar otras farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementando un canal de distribución propio o contratado, propender a la implementación de un co-seguro asistencial farmacéutico, que permitirá mediante el pago de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad-referendum de la primer asamblea que se realice. Todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, Federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios (Art. 5º Ley 20.321) ad- referéndum de la primer asamblea que se realice. **ARTÍCULO 4º:** Existirá un periodo de carencia para la percepción del servicio de 3 (Tres) meses.- **ARTÍCULO 5º:** El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos,

tendrá en cuenta las posibilidades económicas de la mutual, estipulará las condiciones contractuales más convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la función social y las necesidades de los asociados. Las variaciones en las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera.- **ARTÍCULO 6º:** También se podrán firmar convenios con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades, los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social.- **ARTÍCULO 7º:** Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de química-farmaceútica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional.- **ARTÍCULO 8º:** El Consejo Directivo queda facultado para implementar un Vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos gaélicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afines a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos.- **ARTÍCULO 9º:** El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores,



VALERIA  
ESCRIVÁ  
TÍTILAS



S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

como así también personal profesional especializado, de ser necesario creará una subcomisión, en todos los casos fijará sus derechos y obligaciones.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

*"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-*

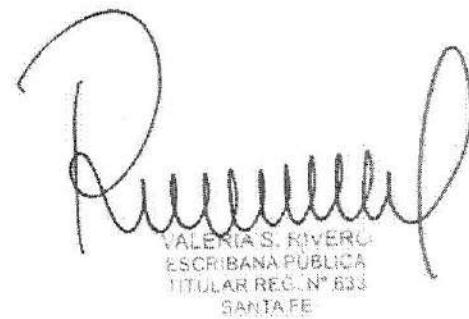


ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria



RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

Atención a:  
Folio Notarial N° 2700193965  
De Fecha 23/07/2022, Bauta Fe



VALERIA S. RIVERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE



R. M.  
ESCRIBA  
FUTURO

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACION DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1812/95 Art. 10

00193465

P H 00193465  
CE CE UN NU TR CU SE CI

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

## CERTIFICO

Que el documento que intervengo y consta de 2 (dos) fojas, ha sido firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**,  
 11 argentina, D.N.I: 14.415.726; quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
 12 **PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 13 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 14 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 15 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 16 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
 17 CONSTE.

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa, correspondiente a: un ejemplar del *Testimonio del Reglamento de Asistencia Farmacéutica de la Asociación Mutual Constituyentes*. - CONSTE.

ESTELA ISABEL AGÜERO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**CERTIFICACION DE FIRMAS  
y/o de IMPRESIONES DIGITALES**

Ley 10.000 Art. 18 y Decreto 16/2006 Art. 18



P H 00193465  
CE CE UN NU TR CU SE CI

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES.**

**ARTÍCULO 1º.-** La Comisión de vivienda estará integrada como mínimo por cinco miembros, de los cuales, dos serán titulares del Consejo Directivo, uno del Órgano de Fiscalización designados en cada uno de sus cuerpos, y dos de los inscriptos en cada plan de vivienda sean estos socios activos o adherentes, elegidos en asambleas de preadjudicatarios. La presidencia recaerá en el representante del Consejo Directivo. Durarán en sus cargos, mientras ejerzan la representación por lo cual fueron designados o hasta cuando así lo resuelva el Consejo Directivo, Órgano de fiscalización o la Asamblea de preadjudicatarios.

**ARTÍCULO 2º.-** La Comisión de Vivienda promoverá la construcción, provisión, ampliación y/o reparación de viviendas para los asociados, como así, también la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento comunitario. Tales obras podrán ser ejecutadas directamente por la Mutual o por consorcios de propietarios promovidos por la Entidad o integrada por sus asociados. En este último caso, la administración del consorcio estará a cargo de apoderados administradores, designados tres por la Mutual y uno por la Sociedad Civil. Estas obras se realizarán siguiendo los planes que dicha comisión elabore, sea con financiación personal de los propios interesados, sea con financiación proveniente de instituciones bancarias y/o financieras o cualquiera otra, quedando autorizado a construirlas conformando barrios, monobloks o viviendas individuales, en terrenos

propios, transferidos por terceros o de propiedad de los interesados.-----

**ARTÍCULO 3º.-** A tal efecto gestionará la inscripción de sus asociados a los distintos planes de viviendas elaborados, aún cuando estos fueren propiciados por otras instituciones siempre y cuando las mismas fueren legalmente constituidas y públicamente reconocidas.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Los asociados podrán participar en dichos planes a condición de que cumplimenten los siguientes requisitos: -----

- a) Encontrarse al día con la tesorería de la Asociación Mutual.-----
- b) Presentar la solicitud correspondiente la cuál será numerada en forma correlativa, sirviendo este número para identificar al beneficiario en todo lo atinente a dicha vivienda.-----
- e) En dicha solicitud se indicará, con carácter de Declaración Jurada, los datos completos de identificación de los solicitantes, integrantes del núcleo familiar, actividad que realiza, constancia de ingresos, y toda otra información que a juicio de la Comisión de Vivienda sea necesario para acceder a lo pedido.-----

**ARTÍCULO 5º.-** El Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión de vivienda, fijará la cuota por derecho de inscripción, la cuál tendrá como único destino sufragar los gastos administrativos de todos los trámites inherentes a dicha Comisión. Asimismo propondrá los distintos planes por los que los asociados podrán optar para pago de terrenos, de obras de urbanización o de construcción de viviendas, o de los trabajos de cualquier naturaleza que sean complementarios o indispensables para los referidos fines; determinará



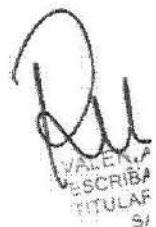
S. RIVERO  
P.R.C.A.  
N° 533

los aportes que para cada rubro y sus correspondientes etapas deban formalizar los asociados, así como su modo y plazo de pago y consecuencias en caso de incumplimiento, a los efectos de que la asociación mutual pueda cumplir con los compromisos económicos que haya contraído. Paralelamente la Comisión de Viviendas deberá proponer al Consejo Directivo el monto de los gastos de administración que demanden los planes mencionados. Estos importes serán adicionados y se abonarán conjuntamente con las cuotas de inversión. La compra, venta y demás derechos reales de los inmuebles para vivienda abonados por un grupo de asociados, será resuelta en reunión exclusiva general de los mismos.

**ARTÍCULO 6º.**- La Comisión de Viviendas tendrá a su cargo la elaboración de una lista de solicitantes y adjudicatarios y deberá llevar además, una lista correlativa por fecha de presentación, de suplentes a quienes se les adjudicará vivienda en caso de desistimiento, rescisión, anulación o retiro de los titulares.

**ARTÍCULO 7º.**- Tanto los afiliados solicitantes, como los adjudicatarios y los suplentes serán obligados a proceder con absoluta diligencia y a cumplimentar todas las disposiciones y requerimientos que formule la Comisión de Viviendas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas como así mismo las establecidas en este reglamento, y en las demás resoluciones de la Comisión hará caducar los derechos adquiridos por el solicitante o el adjudicatario, previa constitución en mora, para que en el plazo de 30 días regularice su situación. Vencido este plazo, la Comisión

ofrecerá a los suplentes, por su orden, quienes deberán resolver dentro de un plazo de treinta días. Si no hubiere oferente de entre los suplentes, el socio moroso podrá disponer de sus derechos para su cesión particular dentro de los siguientes treinta días. En ambos casos, de lo que obtenga, la Comisión retendrá lo adeudado por el socio y el saldo lo reintegrará dentro de los treinta días siguientes. Vencido todos estos plazos, los aportes que haya efectuado pasarán a integrar el fondo de reserva para vivienda de la Mutual, sin derecho a reclamación alguna por parte del asociado excluido del plan.



VALÉNCIA  
ESCRIBÁ  
TITULAR AF  
SI

**ARTÍCULO 8º.-** Tanto el solicitante de la vivienda como el adjudicatario de la misma quedan, desde el momento de series aceptadas sus respectivas solicitudes, sometidos a todas las reglamentaciones que se pacten con las instituciones de crédito autorizadas en el supuesto en que la asociación mutual decida financiar las obras mediante sistema de Créditos especiales. En estos casos los interesados deberán cumplir con los requisitos que se establezcan bajo apercibimiento de dar por caduca la operación, si es que antes no optare por la cesión de sus derechos con la autorización de la Comisión de Viviendas.

**ARTÍCULO 9º.-** La Asociación Mutual, a través de la Comisión de Viviendas tendrá a su cargo realizar todos los trámites sobre adquisición de terrenos, pactar honorarios con profesionales de la construcción, jurídicos y contables, como así también la administración, la dirección y la culminación de las obras, por lo que queda facultada a disponer todo lo concerniente a la



VERO  
PÚBLICA  
Nº 633  
DE

realización de las mismas, pudiendo en consecuencia tramitar la celebración de los contratos y seleccionar a los contratistas por locación de obra, suministro, mano de obra, seguros, etc. que sean necesarios a tales fines. --

**ARTÍCULO 10º.-** El adjudicatario deberá abonar los gastos en concepto de sellado, impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, y demás tributos que incidan sobre la obra, como así también las erogaciones que demande la confección de carpetas técnicas, y cualquier otro gasto que le fuera atribuible, en proporción a la superficie de la unidad que le corresponde. ---

**ARTÍCULO 11º.-** La Asociación Mutual no se responsabilizará por la paralización total o parcial de las obras, cuando se produjera algún perjuicio derivado de caso fortuito o de fuerza mayor. Tampoco se responsabilizará de los hechos de terceros, y siempre y cuando acredite haber actuado con la debida diligencia.-----

**ARTÍCULO 12º.-** La Comisión de Viviendas deberá informar cada treinta días al Órgano Directivo de la Entidad y cada noventa días a los adherentes al plan, sobre la marcha del mismo, novedades que se produzcan y estado de los ingresos y egresos.-----

**ARTÍCULO 13º.-** La Asociación Mutual realizará su contabilidad de acuerdo con las resoluciones del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social, y ajustará todas sus operaciones a las resoluciones y normas que dicte el mismo.-----

**ARTÍCULO 14º.-** Los asociados en el momento de serles admitida su solicitud, deberá suscribir el respectivo contrato y la mutual deberá entregar,

en ese mismo acto, copia del contrato y de este reglamento bajo firma.-----

**ARTÍCULO 15º.-** Los asociados que integren la Comisión de Viviendas asumen conjuntamente con el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora la responsabilidad que fija el artículo 15 de la Ley 20.321 por los actos en los cuales intervenga.-----

**ARTÍCULO 16º.-** En caso de fallecimiento del adherente al plan, sus herederos, cuyo carácter deberá ser acreditado, deberán, dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el mismo, comunicar a la Comisión de Viviendas si continúan adheridos al plan o renuncian al mismo, a la vez que deberán unificar su representación. Vencido dicho plazo sin que hayan dado cumplimiento a dicha obligación se les aplicarán las previsiones del artículo 7º de este Reglamento.-----

**ARTÍCULO 17º.-** Las situaciones no expresamente contempladas en este reglamento serán resueltas por la Comisión de Viviendas ad-referendum del Consejo Directivo.-----

**ARTÍCULO 18º.-** El presente Reglamento del Servicio de Vivienda de la Mutual entrará en vigencia luego de ser aprobado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

**ARTÍCULO 19º.-** De interpretarse que por incumplimiento del presente reglamento se afectan derechos de los asociados participantes del plan de vivienda, deberá recurrirse ante el juez jurisdiccional. De igual modo podrá recurrir la Asociación Mutual por incumplimiento de los asociados de las obligaciones pactadas.-----



GUILLERMO CRIBA  
ULAF  
S/

**ARTÍCULO 20º.-** El Consejo Directivo de la Asociación Mutual queda facultado para aceptar o introducir modificaciones a este reglamento, que para su aprobación le exigiere la Autoridad de Aplicación.

VERO  
ICA  
633

**"Declaramos bajo juramento que el presente es expresión fiel del texto aprobado en el Expediente EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17".-**

ESTELA ISABEL AGÜERO  
Secretaria

RODRIGO PABLO GONZÁLEZ  
Presidente

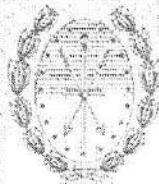
Jurificación en  
Hoja Notarial N° P100193466  
De Fecha 27/04/2022, por la Re

NOTARIO PÚBLICO  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

A handwritten signature consisting of stylized initials followed by the name "CRIBELITULAS".

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

\* 19/04/2022 \*

1º CIRCUNSCRIPCION  
PROVINCIA DE SANTA FECERTIFICACIÓN DE FIRMAS  
o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6899 Art. 12 y Decreto 1817/05 Art. 10

00193466

P H 00193466  
CE CE UN NU TR CU SE SE

1 En la Ciudad de Santa Fe, a 23 de Abril de 2022  
 2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 366  
 3 labrada en la fecha, al folio 367 del Registro de Intervenciones  
 4 Nº 633, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PÚBLICO,  
 5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones  
 6 vigentes.

REG  
CA  
633

7 Que el documento que intervengo y consta de 4 (cuatro) fojas, ha sido  
 8 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

9 **RODRIGO PABLO GONZALEZ**, argentino, D.N.I.: 22.361.147 y **ESTELA ISABEL AGÜERO**  
 10 argentina, D.N.I.: 14.415.726, quienes intervienen en nombre y representación y en su carácter de  
 11 **PRESIDENTE y SECRETARIA** respectivamente de la **ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES**,  
 12 la cual se encuentra en formación mediante Expediente EX-2022-18620196-APN-  
 13 MGESYA#INAES por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, justificando  
 14 su identidad con la exhibición de sus respectivos documentos, que en original tuve a la vista  
 15 para este acto, conforme el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-  
 16 CONSTE.

17 **CONSTANCIA NOTARIAL:** Certifico sus firmas que insertan en el documento que se anexa,  
 18 correspondiente a: *un ejemplar del Testimonio del Reglamento de Vivienda de la Asociación*  
 19 *Mutual Constituyentes.* - CONSTE.

20

21

22

23

24

25

RAUL ALBERTO RIVERA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
TITULAR REG. N° 633  
SANTA FE

IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES

*Ministerio de Desarrollo Productivo  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**Los Reglamentos vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 2429/2022 – matrícula S.F. 1915 y ha sido protocolizado en el libro N° 5 de protocolos de Estatutos y Reglamentos al Fº 1364 – Acta 1364 del Registro Nacional de Mutualidades .-**

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

**30 de Mayo de 2022.-**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:** RESFC-2022-2429-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 26 de Mayo de 2022

**Referencia:** EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES – ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES –  
Solicitud de Autorización para Funcionar e Inscripción –

---

VISTO el EX-2022-18620196-APN-MGESYA#INAES por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.321 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20321 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02.

**EL DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase el estatuto agregado de Pág. 10 a 23 del IF-2022-19408432-APN-MGESYA#INAES, los reglamentos de: Servicio de Recreación y Deportes, Subsidio por Casamiento, Subsidio por Nacimiento, Subsidio por Fallecimiento, Servicio de Turismo, Servicio Funerario, Servicio de Proveeduría, Servicio de Órdenes de Compra, Servicio de Salud, Servicio

de Asistencia Farmacéutica, y Servicio de Vivienda, cuyos textos corren agregados de Pág. 25 a 49 del IF-2022-19408432-APN-MGESYA#INAES, con el texto definitivo del IF-2022-42847593-APN-MGESYA#INAES de las presentes actuaciones, en consecuencia autorizase a funcionar como mutual a la ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUYENTES, con domicilio legal en la calle 4 de Enero N.º 3081 de la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2º:** “La mutual, con carácter previo a la prestación efectiva del servicio de salud, deberá dar cumplimiento con la normativa y los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Servicios de Salud y de esta autoridad de aplicación”.

**ARTÍCULO 3º:** Inscribase a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

**ARTÍCULO 4º:** Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo  
Date: 2022.05.24 22:22:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK María Zaida  
Date: 2022.05.25 19:43:39 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique  
Date: 2022.05.26 10:57:53 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum  
Date: 2022.05.26 12:11:43 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan  
Date: 2022.05.26 12:27:03 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre  
Date: 2022.05.26 16:53:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas  
Matrícula y Testimonio**

**Número:**

**Referencia:** S.F. 1915 - PROTOCOLOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 82 pagina/s.